



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Darío de los Milagros Sierra Aguilar
Demandado	Silvia Elena Sierra Aguilar
Radicado	05001-40-03-013-2021-00647 00
Auto	Interlocutorio No. 1670
Asunto	Rechaza demanda por competencia - cuantía- ordena remitir al competente

Del estudio de la presente demanda, se observa que se pretende el pago de \$139.726.000.00 correspondiente a perjuicios materiales e inmateriales que le adeuda la demanda **Silvia Elena Sierra Aguilar** al señor **Darío de los Milagros Sierra Aguilar**.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 25 del C.G.P. que delimita el rango de los montos de las cuantías establece que los procesos son: “(...) *De mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **De mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.** El*

salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el equivalente al momento de la presentación de la demanda”.

Por su parte el numeral 1 del artículo 26 establece lo siguiente:

“DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Como ya se indicó la parte demandante pretende que se declare civilmente responsable del pago de perjuicios materiales (\$94.301.000.00) e inmateriales (\$45.425.000.00) a la señora Silvia Elena Sierra Aguilar, los cuales ascienden a la suma de \$139.726.000.00, cantidad esta que para el momento de presentación de la demanda (15 de junio de 2021) es superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de (\$136.278.900).

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en razón al factor objetivo por la cuantía, por lo que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., la demanda será rechazada de plano ordenándose su remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín ®.

Por lo expresado, el Juzgado **Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda Verbal instaurada por **Dario de los Milagros Sierra Aguilar** en contra de **Silvia Elena Sierra Aguilar**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. Remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín -Antioquia, reparto, a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 126 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico
La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 013 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c786bb8d14dc72a44e87351e96c44442fee9c874f21f5186227c1dfa1e473203

Documento generado en 29/07/2021 11:36:52 AM

Radicado 0500140030132021 00647 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**